



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CALATRAVA, EL DÍA 19 de marzo de 2024

ASISTENTES

Sr(a). Presidente(a)

Sr. Eduardo Plaza Adamez

Sra. Secretaria

Sra. Piedad María Haro Roa

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista

Sra. Davinia Casero Ortiz

Sr. Francisco Javier Parras Sanchez

Sr. Isidro Robles Gomez

Sra. Rosa Isabel Robles Casero

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular

Sr. Luis Redrejo Serna

Sra. Maria Teresa Roma Bravo

Sra. Petra Lopez Araujo

En Alcolea de Calatrava, Ciudad Real, siendo las 20:30 horas del día 19 de marzo de 2024, en el salón de plenos de la casa consistorial, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión extraordinaria presidida por el señor alcalde y con la concurrencia de los señores y señoras concejales y concejalas reseñados al margen, asistidos por por mí, el secretario general de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos.

La Sra. Maria Antonia Herrera Zamora, concejala del Grupo Municipal Popular no asiste por motivos previamente justificados.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser

iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 4 de marzo de 2024 (sesión 03/2024).

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras concejales y concejalas, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con ocho (8) votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna.

2.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 3/2024 - MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON RTGG

Se conoce la propuesta de la Presidencia, cuyo texto literal es el siguiente:

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de modificación de créditos n.º 03/2024, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

SEGUNDO. Con fecha 01/02/2024, se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 01/02/2024, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 01/02/2024, Intervención elaboró Informe de Intervención sobre la modificación e informe sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

QUINTO. Con fecha 12/02/2024, el Pleno de la Corporación aprueba inicialmente la modificación presupuestaria núm. 03/2024.

SEXTO. Con fecha 13/02/2024 se publica en el BOP núm. 31 la aprobación inicial, sometiéndose a un plazo de quince días de información pública para presentar alegaciones.

SÉPTIMO. Que durante este plazo se presetan las siguientes alegaciones:

Alegación nº 1 de Santiago Coello Bastante, presentado con fecha 04 de marzo de 2024 y registro de entrada nº 202499900000266.

OCTAVO. Que el Grupo Municipal Popular, a través de tres de sus concejales/as, presenta solicitud de informe jurídico por parte de la Secretaría – Intervención en relación con la modificación presupuestaria núm. 03/2024.

NOVENO. Que la Secretaría – Intervención emite informe sobre las alegaciones presentadas de fecha 8 de marzo de 2024.

DÉCIMO. Que la Secretaría – Intervención emite informe jurídico solicitado por un tercio de los miembros de fecha 8 de marzo de 2024.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de ejecución del Presupuesto.

Visto el Dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2024.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, se propone al Pleno de la Corporación, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por Don Santiago Coello Bastante (fecha 04 de marzo de 2024 y registro de entrada nº 202499900000266) por los motivos expuestos en el informe de Secretaría – Intervención de fecha 8/03/2024.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 03/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación y en base a los informes jurídicos emitidos por parte de la Secretaría – Intervención de fecha 8/03/2024:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
341	62201	Remodelación zona deportiva del campo de fútbol (subv. nominativa y plan de obras 2022 Diputación Provincial).	185.429,78
		TOTAL	185.429,78

2. ° FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
8	7	000	RTGG	185.429,78

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica].

TERCERO. Notificar el acuerdo a los que presentaron alegaciones.

CUARTO. Publicar anuncio de aprobación definitiva de la referida modificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Abierto el debate, el Sr. Alcalde – Presidente cede la palabra a la Sra. López Araujo, concejala del Grupo Municipal Popular. La Sra Petra López Araujo formula las siguientes observaciones al segundo punto del orden del día, con carácter literal:

<<OBSERVACIONES AL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 3/2024 – MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO DE FINANCIACIÓN CON RTGG.

Nuestro grupo va a mantener el mismo sentido del voto ya expuesto en la Comisión, es decir, a favor de la estimación de las alegaciones realizadas contra dicha modificación presupuestaria.

La única razón que se esgrime por el Equipo de Gobierno para rechazar las mismas son los informes de la Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento que obran en el expediente.

*Pero en su contra, debemos de realizar las siguientes **OBSERVACIONES:***

I.- En cuanto al informe que realiza de las alegaciones del reclamante, manifestar:

A la primera.- Evita responder. No estamos hablando de la idoneidad política de la actuación, ni de elecciones. Se dice que se trata de una operación presupuestaria que ya ha sido objeto de control en otros ejercicios, y desde la inclusión previa en el presupuesto (por decisión política), no se puede contemplar otra vez sin justificación, que la Sra. Secretaria- Interventora elude dar en su respuesta. Estamos hablando de su contabilización y pago en el ciclo presupuestario, no de su oportunidad y discrecionalidad política.

A la segunda.- Evita responder. No estamos hablando de la idoneidad de utilizar remanente líquido de tesorería. Si no de una propuesta que se financia doblemente, es decir, de utilizar dos veces ese remanente líquido de tesorería para responder por el mismo concepto, finalidad y cuantía. Lo cual vuelve a dejar sin respuesta la Sra. Secretaria-Interventora.

A la tercera.- Evita responder. Quiere jugar con la confusión la Sra. Secretaria-Interventora. Estamos hablando de que estas subvenciones ya fueron incorporadas a la contabilidad local en el año 2022 y fueron incorporadas como remanentes de crédito mediante Decreto de la Alcaldía 8/2023 de fecha 20 de enero de 2023, por el que se aprueba la Modificación de Créditos 1/2023. Pero, sin embargo, ella nos habla de la modificación núm. 01/2023 – Decreto núm. 2024/8 por importe 409.558,82 euros, cuando el Decreto 2024/8 habla de un puesto fijo de calzado en el Mercadillo Municipal. Y la cantidad es de 408.487,26€. En cualquier caso, no da solución al hecho de que dichas subvenciones ya fueron incorporadas al presupuesto del 2023 procedentes del 2022 y que hubo una modificación en el año 2022, la modificación nº 4/2022, dónde se aportó por el Municipio su parte de financiación por importe de 235.414,60€, sin contestar acerca de la posible legalidad de una doble incorporación a la contabilidad local, pues tampoco consta que se diera de baja en la contabilidad. Sin contar con la penalización que se ha quedado el Ayuntamiento del anterior licitador de la obra, la cual tampoco parece contemplada como ingreso afectado de la obra en cuestión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Todo ello sin olvidar a que tampoco se da respuesta al hecho de que existe un incumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria al ser los ingresos inferiores a los gastos. Así como a que el nuevo contrato y su adjudicación se encuentra condicionada a la terminación del expediente de resolución (art. 213.6 LCSP 2017).

En definitiva, como bien expresa el art. 177 y siguientes del TRLHL, la figura escogida es la del suplemento de crédito sobre un presupuesto prorrogado y en el que ya existe una partida prevista donde se han incorporado desde el año 2022 dichas cantidades, cuyo fundamento de ser, es precisamente que "no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado". De otra manera, tendría que haber sido un crédito extraordinario.

La única conclusión que podemos extraer, si no nos corrige, es que **la Sra. Secretaria-Interventora no ve inconveniente alguno en que se incorpore y utilice dos veces el Remanente Líquido de Tesorería para un mismo concepto, finalidad, obra e importe, duplicando de esta manera el dinero inicialmente previsto para su ejecución**, pues no nos dice que ocurrió con los créditos incorporados al año 2023, así como lo que sucedió con el dinero destinado a dicha finalidad en el año 2022 y que también llegó a incorporar en el año 2023.

II.- En cuanto al informe solicitado por el PP:

Lo que queda claro es que tampoco se quiere dar respuesta a esta cuestión ni aclarar lo sucedido con la debida transparencia que se le presupone a todo control presupuestario.

Dice que no le corresponde aclarar la legalidad de los remanentes de crédito que se deben de incorporar al año siguiente y si se puede hacer doblemente en años sucesivos o no. Quiere dejar la duda en el aire.

Tampoco quiere aclarar si se cuenta con todos los justificantes documentales de los ingresos realmente materializados en el Ayuntamiento y que son objeto de trasvase de una año a otro, sin reconocer que la financiación afecta tiene un código único para toda su vida hasta su completa ejecución.

Tampoco nos quiere ofrecer la Certificación de la existencia de dichos remanentes de crédito que obliga la Regla 40 de la Contabilidad Simplificada. Tampoco quiere aclarar si coinciden los ingresos reflejados con las subvenciones percibidas y compromisos firmes adquiridos por este Ayuntamiento.

En la respuesta sexta a la petición de nuestro informe, dice que: "Se debe distinguir entre la financiación afectada y la financiación a través de fondos propios, son cuestiones totalmente distintas".

Pero olvida que según el propio art.182 del TRLHL, no distingue entre fondos propios y subvenciones, pues ambos se encuentran afectados a la financiación de unos determinados gastos y que han sido incorporados a la contabilidad local, como la propia funcionaria reconoce, mediante créditos extraordinarios a lo largo de la vida de dicha obra, por lo tanto, según lo contemplado en el art.182.2: "2. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior **podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde** y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización".

Y, en cualquier caso, no se puede disponer ni poner la parte del Ayuntamiento hasta en 3 ocasiones, pues según el art. 182.3 "3. Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto". Es decir, solamente dejan de estar si se desiste de la obra, cosa que no ha ocurrido, que sepamos.

Y si ya se cuenta con ese dinero ¿Qué necesidad hay para acudir a una tramitación de la contratación anticipada aunque lo permita la Ley (cuestión que no ponemos en duda)? Y si no se ha renunciado a la obra y se tiene el dinero ¿Por qué se somete la adjudicación del presente contrato a la condición suspensiva de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato objeto de tramitación? ¿Es que en los años 2022-2023 no estaban consolidados dichos recursos de financiación?

Y cuando le preguntamos por los documentos de los ingresos y subvenciones a los que se refiere la modificación presupuestaria examinada, nos dice que no le decimos a qué documentos nos referimos, cuando de sobra sabe que nos estamos refiriendo a las subvenciones e ingresos de esta obra en concreto.

El castellano es rico, se puede jugar con las palabras, pero se juegue como se juegue, la intencionalidad solo es una, la de no querer aclarar y justificar nada. Y esa intención está demostrada con los hechos, no con las palabras>>>.

El Sr. Alcalde Presidente indica que el Grupo Municipal Socialista hace suyos los informes emitidos por parte de la Secretaría – Intervención.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con cinco (5) votos a favor, pertenecientes al Grupo Municipal Socialista, tres (3) votos en contra, pertenecientes al Grupo Municipal Popular y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

3.- ORDENANZA DE DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se conoce la propuesta de la Presidencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye.

Considerando el dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2024.

En base al precepto legal anteriormente referenciado, se propone al Pleno de la Corporación, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza de delegación de la gestión tributaria, inspección y recaudación voluntaria y ejecutiva del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, tal y como a continuación se indica:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ordenanza de delegación de la gestión tributaria, inspección y recaudación voluntaria y ejecutiva del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por acuerdo plenario de fecha 19/03/2024, delega en la Diputación Provincial de Ciudad Real, la Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 2º.- La delegación indicada en el artículo 1º comprenderá el ejercicio de las siguientes competencias y facultades:

- a) La práctica, aprobación, emisión y notificación de las liquidaciones, documentos de cobro y cargos de dicho impuesto.
- b) El reconocimiento o denegación de los beneficios fiscales y reducciones, así como la resolución de los recursos que contra los mismos se interpongan.
- c) La revisión de las liquidaciones.
- d) La resolución de los recursos que se planteen contra las liquidaciones.
- e) La tramitación y resolución de las devoluciones de ingresos indebidos, y del resto de los procedimientos especiales de revisión.
- f) La información y asistencia a los obligados tributarios, en colaboración con el Ayuntamiento.
- g) El control y supervisión de las obligaciones formales.
- h) Las facultades, competencia y funciones inherentes al inicio, tramitación y terminación de los diversos procedimientos de gestión que deban llevarse a cabo de acuerdo con la normativa tributaria, así como la resolución de los mismos.
- i) Las facultades, competencia y funciones inherentes al inicio, tramitación y terminación de los diversos procedimientos de recaudación voluntaria y ejecutiva que deban llevarse a cabo de acuerdo con la normativa tributaria, así como la resolución de los mismos.
- j) Las facultades, competencia y funciones inherentes al inicio, tramitación y terminación de los diversos procedimientos de inspección que deban llevarse a cabo de acuerdo con la normativa tributaria, así como la resolución de los mismos.
- k) Las facultades, competencia y funciones inherentes al inicio, tramitación y terminación de los diversos procedimientos de sancionadores que deban llevarse a cabo de acuerdo con la normativa tributaria, como consecuencia de las actuaciones de gestión e inspección delegadas, así como la resolución de las mismas. Con carácter previo a la incoación del expediente, se evacuará informe al ayuntamiento, a fin de que éste se pronuncie sobre la posible existencia o no de infracción tributaria.

Artículo 3º.- La delegación se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- 1.- *La Diputación de Ciudad Real llevará a cabo tales competencias con sujeción al ordenamiento jurídico vigente a través de los servicios, unidades o entes instrumentales que considere más adecuados, quedando reservada a la misma la organización y normativa interna de actuación de tales órgano o entes en uso de la potestad de auto-organización que para la gestión de sus servicios le confiere la normativa local.*
- 2.- *Los acuerdos de imposición, así como el establecimiento de los beneficios fiscales de carácter potestativo, serán de competencia exclusiva del Ayuntamiento, entendiéndose la Diputación que los mismos se ajustan a la legalidad vigente.*
- 3.- *La Diputación colaborará en la asistencia y asesoramiento en todas aquellas cuestiones y asuntos relativos a la materia de imposición y de beneficios fiscales potestativos.*
- 4.- *El ejercicio de las competencias y de las facultades descritas se realizará de acuerdo con las normas y disposiciones recogidas en la Ley General Tributaria, Ley de Haciendas Locales, y en las demás normas que complementen o desarrollen dichas leyes.*
- 5.- *Las dudas y discrepancias que pudieran surgir entre el Ayuntamiento y la Diputación, como consecuencia de la aplicación de la presente delegación, se resolverán de mutuo acuerdo.*
- 6.- *Se faculta al/a la Sr/a. Alcalde/sa para suscribir con la Diputación todos aquellos pactos y convenios necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente delegación.*
- 7.- *La presente delegación, tras la aceptación por parte del Pleno Provincial, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP y en el Diario de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y tendrá una duración de 4 años, prorrogables por periodos iguales si ninguna de las partes lo denuncia con doce meses de antelación a su finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.*
- 8.- *Los actos emitidos por los órganos municipales con antelación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, serán revisados por los mismos.*

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real para su aceptación, conocimiento y efecto.

Abierto el debate, el Sr. Alcalde – Presidente cede la palabra a la Sra. López Araujo, concejala del Grupo Municipal Popular. La Sra Petra López Araujo señala que el Grupo Municipal Popular mantiene el voto emitido en la Comisión de Hacienda y señala que están en contra de exigir el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con cinco (5) votos a favor, pertenecientes al Grupo Municipal Socialista, tres (3) votos en contra, pertenecientes al Grupo Municipal Popular y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el señor presidente levanta la sesión

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



siendo las 21:15 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, en la fecha indicada al pie, extendiendo el presente acta de la sesión, que firma el señor presidente conmigo, el secretario general, que doy fe.

Vº Bº

PRESIDENCIA